

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1024/88 DEL CONSEJO

de 18 de abril de 1988

relativo a la apertura, para el año 1988 y con carácter autónomo, de un contingente arancelario excepcional de importación de carne de vacuno fresca de calidad superior, de los códigos 0201 y 0206 10 95 de la nomenclatura combinada

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 43 y 113,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que el acuerdo celebrado tras las negociaciones con Argentina, en el marco del apartado 6 del artículo XXIV del GATT, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, prevé una concesión autónoma de 1 000 toneladas de carne de vacuno fresca de calidad superior de los códigos 0201 y 0206 10 95 de la nomenclatura combinada, que se importarán en 1988 con un derecho del 20 % para tener en cuenta el período de tiempo que mediará entre la firma del acuerdo y la entrada en vigor en la Comunidad;

Considerando que se debe garantizar, en particular, el acceso igual y continuo de todos los operadores interesados de la Comunidad a dicho contingente arancelario y que el derecho previsto para el mismo se aplique sin interrupción a todas las importaciones de los productos en cuestión en todos los Estados miembros, hasta que se agote el volumen previsto; que, para ello, resulta oportuno establecer un sistema de utilización del contingente arancelario basado en la presentación de un certificado de autenticidad que garantice la naturaleza, procedencia y origen de los productos;

Considerando que las normas de desarrollo deben adoptarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de

bovino <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3905/87 <sup>(4)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Queda abierto para el año 1988 un contingente arancelario excepcional de carne de vacuno fresca de calidad superior, de los códigos 0201 y 0206 10 95 de la nomenclatura combinada.

El volumen total de dicho contingente arancelario asciende a 1 000 toneladas expresado en peso del producto.

2. En el marco del contingente contemplado en el apartado 1 el derecho queda fijado en un 20 %.

No se aplicará exacción reguladora alguna a dicho contingente.

*Artículo 2*

Las normas de desarrollo del presente Reglamento se determinarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68 y, en particular:

- a) las disposiciones que garanticen la naturaleza, la procedencia y el origen de los productos en cuestión y prevean el documento que deberá utilizarse a estos efectos;
- b) las disposiciones relativas al reconocimiento del documento previsto en la letra a).

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de abril de 1988.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

I. KIECHLE

<sup>(1)</sup> DO nº C 30 de 4. 2. 1988, p. 11.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 11 de marzo de 1988 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(4)</sup> DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 7.